



LP.DIF.01/2023

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO DEL ADULTO MAYOR 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL DIF MUNICIPAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LAS PERSONA MORALES COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE AMAYA CLAUSEN, Y NÓMADA CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR CASTILLO PROAÑO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LOS PROVEEDORES”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha 04 de marzo del presente año se inició la Licitación Pública Presencial DIF.01-2023, relativa a la adquisición de despensas para el Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2023.

II.- Después de haber desahogado todas las etapas de ley, el día 28 de marzo del presente año, se dio a conocer al Fallo Adjudicatorio de la Licitación en comento, siendo los Proveedores adjudicados las personas morales **COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y NÓMADA CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes presentaron una proposición conjunta.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para la adquisición de despensas para el Programa Alimentario para el Adulto Mayor 2023, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los “BIENES”.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL DIF MUNICIPAL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.



c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Este contrato se celebra como resultado de la notificación del fallo de fecha 28 de marzo del presente año, derivado del procedimiento de licitación pública presencial No. DIF.01/2023, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 51 fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

g).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se deriven y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

h).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "LOS PROVEEDORES"; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO, S DE RL DE CV DECLARA QUE:

a).- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 7,520 del volumen 304, de fecha 06 de julio de 2015, otorgado ante la fe del C. Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2, del Distrito Judicial Morelos.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el C. Luis Enrique Amaya Clausen, quien acredita su personalidad con el instrumento público número 14,645, de fecha 28 de diciembre de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Leobardo meza Fourzan, Adscrito a la Notaría Pública No. 2, del Distrito Judicial Morelos, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal CDO150715TJ3, con domicilio en Periférico de la Juventud No. 3106, piso 17 de la Colonia Hacienda Sant Fe, Chihuahua, Chih. C.P. 31215, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Ha leído lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su



contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- POR SU PARTE NÓMADA CO, S. DE R.L. DE C.V. DECLARA QUE:

a).- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 19,536 del volumen 866, de fecha 10 de febrero de 2021, otorgado ante la fe del C. Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2, del Distrito Judicial Morelos.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el C. Julio César Castillo Proaño, quien acredita su personalidad con el instrumento público número 19,647, de fecha 23 de julio de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2, del Distrito Judicial Morelos, quien manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal NOM210210275, con domicilio en Periférico de la Juventud No. 2910 int. 171, de la Colonia Hacienda Santa Fe, Chihuahua, Chih. C.P. 31215, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

f).- Ha leído lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado

IV.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LOS PROVEEDORES" se obligan con "EL DIF MUNICIPAL" a la entrega de despensas para el programa alimentario del Adulto Mayor 2023, por lo que para la ejecución del presente objeto, "LOS PROVEEDORES" tendrán que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el anexo uno



consistente en la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones, su propuesta técnica y económica, los cuales se consideran parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- “EL DIF MUNICIPAL” se obliga a pagar a favor de “LOS PROVEEDORES” por la adquisición de los bienes entregados un monto mínimo de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$27,500,000.00 (Veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato, a razón de \$415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado por despensa, precio que permanecerá fijo durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por “LOS PROVEEDORES” como señalan en el anexo uno y de acuerdo al suministro de los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

“LAS PARTES” convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “LOS PROVEEDORES” tuvieran que efectuar para el suministro de los bienes y por concepto de pagos a su personal, adquisición de máquinas y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguro y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL DIF MUNICIPAL”.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LOS PROVEEDORES”.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, así como el 62 de su reglamento, los Proveedores se obligan a:

- **COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:**

1. La administración del personal laboral que prestará el servicio.
2. Instalaciones de almacenamiento.
3. Integración o armado de despensas.
4. Entrega y distribución de despensas.
5. Firma del contrato.
6. Entrega de póliza de fianza de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser otorgada por todas las personas morales integrantes de la propuesta conjunta en un solo documento.
7. Ser responsable solidario para el cumplimiento del presente instrumento legal.

- **NÓMADA CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:**

1. Administración y firma del contrato.
2. Entrega de facturación
3. Entrega de póliza de fianza de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser otorgada por todas las personas morales integrantes de la propuesta conjunta en un solo documento.
4. Ser responsable solidario para el cumplimiento del presente instrumento legal.



Y las demás obligaciones contenidas en el convenio de participación conjunta celebrado entre las personas morales **COMERCIALIZADORA DONCAHAUATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y NÓMADA CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual se adjunta el presente instrumento legal como anexo dos.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE SUMINISTRO DE LOS BIENES.- “LOS PROVEEDORES” se obligan a que la ejecución y entrega de los suministros de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el anexo uno, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá a aplicar **“LOS PROVEEDORES”** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **“LOS PROVEEDORES”** o el administrador del contrato.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a **“LOS PROVEEDORES”**, serán realizados en pesos mexicanos, contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes-facturas, deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa **“EL DIF MUNICIPAL”** ubicado en calle Glandorf No. 4106 de la colonia San Felipe, de esta ciudad, así mismo se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo XML).

Los pagos del suministro de los bienes efectivamente entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **“LOS PROVEEDORES”** deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“LOS PROVEEDORES”**, estos deberán reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **“EL DIF MUNICIPAL”**. En su caso, **“EL DIF MUNICIPAL”** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“LOS PROVEEDORES”** cubrirán dicho pago ante **“EL DIF MUNICIPAL”**.

A fin de que **“EL DIF MUNICIPAL”** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, **“LOS PROVEEDORES”** deberán expedir y entregar la factura según corresponda que reúna los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;



III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

SEXTA. ANTICIPOS.- “EL DIF MUNICIPAL” no otorgará anticipo alguno a **“LOS PROVEEDORES”** con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES.- “LOS PROVEEDORES” se obligan a que los bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al anexo uno del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, **“LOS PROVEEDORES”** quedan obligados a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido.

“LOS PROVEEDORES” serán los únicos responsables por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización del suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resulten como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“EL DIF MUNICIPAL”**.

OCTAVA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

NOVENA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.- Para comunicaciones y/o notificaciones entre **“LAS PARTES”** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **“EL DIF MUNICIPAL”:** las realizará en la dirección de correo electrónico ventas@doncacaahuato.com las cuales fueron proporcionadas por **“LOS PROVEEDORES”** por lo que estos se comprometen a estar pendiente del mismo.
- **“LOS PROVEEDORES”:** Las realizarán por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

“EL DIF MUNICIPAL” designa como persona de contacto al administrador del contrato, el Lic. Mario Eduardo García Jiménez, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el contrato y a entera satisfacción de **“EL DIF MUNICIPAL”**. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión a la Lic. Karla Marisa Cozza Aragón, Directora de Proyectos Solidarios del DIF Municipal, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA. GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, y



artículo 86 de su reglamento, “**LOS PROVEEDORES**” se obligan a otorgar la siguiente garantía:

- Una garantía por un importe de \$2,370,689.66 (Dos millones trescientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.
Dicha garantía durante un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de la última entrega de “**BIENES**”.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- “**EL DIF MUNICIPAL**” podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su reglamento, las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**LOS PROVEEDORES**” no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “**LOS PROVEEDORES**”, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar a “**LOS PROVEEDORES**” la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, “**LOS PROVEEDORES**”, contarán con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el administrador del contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a “**LOS PROVEEDORES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando “**LOS PROVEEDORES**” incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL DIF MUNICIPAL**”, podrá rescindir unilateral y administrativamente el contrato, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

En tal supuesto “**EL DIF MUNICIPAL**” hará efectiva la garantía otorgada por “**LOS PROVEEDORES**” para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo en todo momento a la ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.- Cuando en el suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor “**EL DIF MUNICIPAL**”, podrá suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados y, en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

“**LOS PROVEEDORES**” no podrán suspender la entrega de los bienes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL DIF MUNICIPAL**”, previa petición y justificación de “**LOS PROVEEDORES**”, este reembolsará a “**LOS PROVEEDORES**” los gastos no recuperables que se originen durante



el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.
En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el proceso de suspensión, a cuyo termino podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL DIF MUNICIPAL"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua.

"LOS PROVEEDORES", en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, podrán solicitar de manera fundada y documentada a **"EL DIF MUNICIPAL"**, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"EL DIF MUNICIPAL"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"LOS PROVEEDORES"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"LOS PROVEEDORES"**.

Para tal efecto pagará a **"LOS PROVEEDORES"** los bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.



Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"LOS PROVEEDORES"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



No obstante, "LAS PARTES" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN DIEZ HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

"EL DIF MUNICIPAL"

**LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.**

"LOS PROVEEDORES"

**C. LUIS ENRIQUE AMAYA CLAUSEN.
REPRESENTANTE LEGAL
DONCACAHUATO S. DE R.L. DE C.V.**

**C. JULIO CÉSAR CASTILLO PROAÑO.
REPRESENTANTE LEGAL
NÓMADA CO S. DE R.L. DE C.V.**

TESTIGOS

**LIC. KARLA MARISSA COZZA ARAGÓN.
ÁREA REQUIRENTE DIF MUNICIPAL.**

**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.**